



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA ZAPATA
Demandados: COLPENSIONES
PROTECCION S.A.
Int. Litis x Pas.: PORVENIR S.A.
Radicado: 050013105008**20200019000**
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Al estudiar las respuestas a la demanda, no se encontró evidencias de la notificación del auto admisorio, sin embargo, las entidades demandadas, se tienen notificadas por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a las contestaciones de la demanda allegadas a través de correos electrónicos el 28 de enero de 2021, las mismas que se admite por cuanto fueron presentadas con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y MARIA ALEJANDRA VALLEJO ARCILA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 249.193, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Para representar judicialmente a PROTECCION S.A., se le reconoce personería, al doctor NELSON SEGURA VARGAS, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 344.222, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación a la demanda.

Dentro de la prueba documental aportada por PROTECCIÓN S.A., se encuentra a folios 43, captura de pantallazo del aplicativo AS400 donde se evidencia la fecha de afiliación del señor Carlos Alberto Saldarriaga Zapata al Fondo de pensiones PORVENIR S.A., igualmente, el certificado SIAFP obrante a folios 70, confirma que

el demandante estuvo cotizando para dicho fondo; por lo tanto, en el evento de salir avante las pretensiones aquí solicitadas, afectaría los intereses de tal institución; por ello se hace necesario CITAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. No. 800144331-3, bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. contestando demanda a través de apoderado judicial. En consecuencia, se ordena notificar el presente auto al representante legal de la entidad integradora de la litis, doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda a través de correo electrónico.

Se REQUIERE al apoderado de PROTECCION S.A. para que acredite el envío de la demanda, anexos y el presenta auto al Representante Legal referido. Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en precedente y se obtenga respuesta, se procederá a fijar fecha para celebrar audiencia.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 25 fijados en la Secretaría del Despacho el día 23 DE FEBRERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA